

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.889

Atendiendo la solicitud de entrega de depósito judicial, presentada por el apoderado del Demandante, y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002641964 del 29/04/2021 por valor de \$180.469.027,00, suma que corresponde a las condenas impuesta y las costas fijadas dentro del presente asunto a cargo de EDITORIAL EL GLOBO S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega al Dr. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folios 2 y 3 del expediente físico.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO identificado con C.C. 14.467.598 y T.P.183.752 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002641964 del 29/04/2021 por valor de \$180.469.027,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **02/06/2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia. El secretario: **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 602

Se procede a fijar fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la Audiencia que establece el artículo 80 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 de junio de 2021**

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.590

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales:

a.- 469030002438858 del 24/10/2019 por valor de \$300.000,00, suma que corresponde a las costas fijadas en segunda instancia a cargo de MARTHA ISABEL PAEZ MELO.

b.- 469030002490094 del 19/02/2020 por valor de \$2.000.000,00, suma que corresponde a las costas fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial referido en el literal b se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 2 y 3 del expediente físico.

Por último, atendiendo la consulta referida en el literal b, por concepto de costas consignado por la Demandante, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO identificada con C.C. 31.644.807 y T.P.128.416 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002490094 del 19/02/2020 por valor de \$2.000.000,00.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada el depósito judicial 469030002438858 del 24/10/2019 por valor de \$300.000,00, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 02/06/2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes la presente providencia. El secretario: RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.598

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002542927 del 06/08/2020 por valor de \$828.116,00, suma que corresponde a las costas fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 1 y 2 del expediente físico.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO identificada con C.C. 31.644.807 y T.P.128.416 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002542927 del 06/08/2020 por valor de \$828.116,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **02/06/2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia. El secretario: **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.599

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002555079 del 21/09/2020 por valor de \$828.116,00, suma que corresponde a las costas fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO con facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 1 y 2 del expediente físico.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLO identificada con C.C. 31.644.807 y T.P.128.416 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002555079 del 21/09/2020 por valor de \$828.116,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO.

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **02/06/2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes la presente providencia. El secretario: **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 603

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 77 del CPTSS, la del 10 de diciembre de 2020, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS -práctica de pruebas-, la del **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**. ADVIRTIENDO que podrá darse lugar a la audiencia de trámite y juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **086** del **02/06/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Para empezar, en el expediente digital obra prueba de la entrega del expediente digital a COLPENSIONES para que se pronunciara frente a la demanda, sin embargo, no fue remitido pronunciamiento alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas PROTECCIÓN y PORVENIR, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso. Al llegar a este punto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Ahora veamos, dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, se indica a las partes que la diligencia que se llevará a cabo lo será junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas que el enlace para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, **no a su correo personal**.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades **PROTECCIÓN** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2021**

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 601

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 de junio de 2021**

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 600

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2021**

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

Al lado de ello, en el expediente digital obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado sustituto de la entidad demandada **COLPENSIONES**, encontrando que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A continuación, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2021**

En Estado No.- **86** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 586 del 14 de abril de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa del señor HERNAN PALACIO ESPINOSA, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HERNAN PALACIO ESPINOSA, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que den contestación a la demanda.
3. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.

¹ Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

- 4. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional del señor HERNAN PALACIO ESPINOSA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.617.
- 5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
- 7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a la Dra. MARIA NIDYA SALAZAR MEDINA con C.C. 34.531.982 y T.P. 116.154 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.873

Para empezar, en escrito del 16 de abril de 2021, el Apoderado de la parte Ejecutante allega al plenario documentos que acreditan el cumplimiento de la obligación de hacer por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Así mismo, en escrito del 20 de mayo de 2021 solicita la entrega de los Depósitos Judiciales consignados por concepto de costas judiciales fijadas en el proceso ordinario y la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

A este propósito, El Despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario, encontrando efectivamente que existe el Depósito Judicial 469030002617147 del 19/02/2021 por valor de \$2.216.705,00 consignado dentro del presente proceso por la demandada AFP PORVENIR S.A., a favor de la señora STEPHEN GEOFFREY BRADBURY, por lo cual se dispondrá su entrega a su apoderado Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, con facultad expresa para recibir tal y como se observa en el poder obrante a folios 01 y de la sustitución al folio 115 del Expediente Digital.

Ahora bien, en relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es pertinente advertir que el mandamiento de pago se libró en contra de la ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las obligaciones de hacer y de pagar sumas de dinero, y respecto de COLPENSIONES por la suma de \$ 1.316.705,00 correspondiente a las costas fijadas en el proceso ordinario.

Así las cosas, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación en contra de la demandada PORVENIR S.A., y requerirá a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente en cuanto a la demandada COLPENSIONES.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ, identificado con C.C.1.118.284.299 y T.P.305.861 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002617147 del 19/02/2021 por valor de \$2.216.705,00, consignado por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso en contra de la demandada PORVENIR S.A. por cumplimiento de la obligación de hacer y de pagar sumas de dinero que le fueron impuestas en el mandamiento de pago.

TERCERO: ABSTENERSE de dar por terminado el proceso por las razones expuestas en la motiva de este auto y en su lugar se REQUIERE a la parte Ejecutante para que manifieste lo que considere pertinente respecto de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **086** del **02/06/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 706 del 22 de abril de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo cual se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YOLANDA ORTIZ CUERO Y JOSE MIGUEL FRANCO RIVERA, quien actúa por intermedio de apoderado (a) judicial, en contra de GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de GRUPO EMPRESARIAL MULTIREDA S.A., conforme lo preceptuado en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 del Decreto 806 de 2020¹, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de los demandantes al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA con C.C. 16.493.407 y T.P. 112.268 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 DE JUNIO DE 2021

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

¹ Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por medio del cual se busca implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por CRISTIAN VARGAS COBO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Insuficiencia de poder, toda vez que omite uno de los demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Así mismo en la pretensión tercera tanto del poder como de la demanda, se relaciona a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., lo que genera confusión, por lo que se solicita la aclaración y/o corrección de dicho numeral.
- b) Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. No se registra el envío a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- c) Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- d) La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por CRISTIAN VARGAS COBO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MIGUEL ANTONIO MURILLO FLOREZ en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

- a) Debe indicar el nombre del representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS.
- b) Deberá ajustar el acápite de hechos toda vez que el numeral quinto se encuentra repetido, lo que dificulta una adecuada contestación; por lo que deberá clasificarlos y enumerarlos correctamente.
- c) La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se sugiere al letrado que aporte la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

Primero. - DEVOLVER la demanda propuesta por MIGUEL ANTONIO MURILLO FLOREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto.

Segundo. - CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda en los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo.

Tercero. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante al Dr. OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO con C.C. 13.008.170 y T.P. 149.516 del C. S de la J. en

los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2021**

En Estado No. 086 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario